SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Marina Mercante

Oficio 7.2.201.419. 593

Ciudad de México a 3 de junio de 2019

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN: SCT/PTN/153//2016-R7

Vigencia: del 3 de junio al 3 de septiembre de 2019

SCT 071500

C. Lourdes Vázquez Núñez
Representante Legal de
Subtec, S. A. de C. V.
Montes Urales No. 715, PB
Col. Lomas de Chapultepec, V Sección
C. P. 11000, Ciudad de México.

SÉPTIMA Y ÚLTIMA RENOVACIÓN del Permiso Temporal para Navegación de Cabotaje, que otorga la Dirección General de Marina Mercante con fundamento en los artículos 36, fracciones XVI y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, 40 y 43 párrafo segundo, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa naviera mexicana **Subtec, S. A. de C. V.**, para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación **"GEO EXPLORER"** de bandera extranjera, con las siguientes características:

Bandera:	República de Panamá					**Año:**	1986/R2015	**No. O.M.I.:**	8623470
Eslora:	59.50 mts.	**Manga:**	12.19 mts.	**Puntal:**	4.36 mts.	**U.A.B.:**	1, 151.00 tons.	**T.R.N.:**	345.00 tons.
Tipo de embarcación:	Buque abastecedor costa fuera (*Offshore Supply Vessel*).								
Armador o Propietario:	Geocean Ingeniería Marino Costera S. A.							**Número de Tripulantes Mexicanos:**	No Aplica.

ANTECEDENTES

Representante legal:	C. Lourdes Vázquez Núñez	**Instrumento público número:**	65,264
Número de Solicitud:	4,279	**Fecha de presentación de la solicitud:**	17 de mayo de 2019
Fecha de presentación de información complementaria:	27 de mayo de 2019		
Objeto del Contrato de Servicio:	Ingeniería, procura y construcción de Unidades de Infraestructura Marina, a instalarse en la Sonda de Campeche, Golfo de México, Paquete A.		
Contrato de Servicio celebrado con:	ESEASA Offshore, S. A. de C. V., que a su vez prestará servicio a Pemex Exploración y Producción, bajo Contrato No. 640859801.		
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad de la embarcación:	Contrato de fletamento celebrado con Servicios Geológicos Costa Fuera de México, S. R. L de C. V.		
Opinión de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo:	Escrito 67, del 29 de mayo de 2019.		
Puertos de operación:	Altamira, Tamps.; Tampico, Tamps.; Tuxpan, Ver.; Veracruz, Ver.; Coatzacoalcos (Pajaritos), Ver.; Dos Bocas, Tab.; Frontera, Tab.; Isla del Carmen (Sonda de Campeche), Camp.; Seybaplaya, Camp.; Campeche, Camp., y Progreso, Yuc.		

CONDICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- "La Permisionaria" deberá presentar ante la Ventanilla Única de esta Dependencia, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del 17 de agosto de 2019, original o copia certificada de la extensión del Contrato de Fletamento celebrado entre su representada y Servicios Geológicos Costa Fuera de México, S. R. L. de C. V., así como del celebrado entre esta empresa y Geocean Ingeniería Marino Costera, S. A., vigentes y legibles; en caso contrario, se extinguirá el presente acto administrativo de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción IV, del ordenamiento antes citado.

De conformidad además con el artículo 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos "*Cada permiso temporal de navegación de cabotaje tendrá una duración de tres meses y ningún permiso para una misma embarcación podrá ser renovado en más de siete ocasiones*"; asimismo, el citado artículo señala que "*el naviero mexicano titular de un permiso temporal de navegación de cabotaje para una embarcación extranjera que vaya a permanecer en aguas nacionales por más de dos años, tendrá la obligación de abanderarla como mexicana en el plazo máximo de dicho periodo...*", de no matricularse la embarcación en el plazo señalado, el artículo referido establece que la Autoridad Marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación similar que pretenda contratar el mismo naviero para prestar un servicio igual o similar al efectuado.

AGM*TRM*ARD*MSC*ldts

FAPAJN/01

CONDICIONES PERMISO

PRIMERA. - Objeto y período. El objeto de este permiso es la prestación por **"La Permisionaria"** del servicio antes descrito en navegación de cabotaje entre los puertos y en el período ya señalados, sin que con este permiso se puedan prestar otros servicios públicos en cualquiera de sus modalidades.

SEGUNDA. - Límite de permanencia en aguas nacionales. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se le comunica a **"La Permisionaria"** que dicha embarcación únicamente podrá permanecer en aguas nacionales un máximo de dos años bajo el régimen de permisos temporales de navegación de cabotaje, con derecho a siete renovaciones, con duración de tres meses cada una. En caso de que dentro de dicho lapso, la citada embarcación no sea abanderada y matriculada como mexicana, vencido el mismo, esta autoridad marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación similar que pretenda contratar para prestar un servicio igual o similar al efectuado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación extranjera para la cual se solicita el permiso temporal de navegación cuente a criterio de la Secretaría con características técnicas de extraordinaria especialización.

TERCERA.- Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA. - Legislación. La embarcación, su tripulación y **"La Permisionaria"** que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano (suscritos por el Gobierno Mexicano) y acatar las disposiciones que dicten las autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

QUINTA. - Despacho de la embarcación. Previo a su despacho **"La Permisionaria"**, deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el original de este permiso así como las pólizas que acrediten la contratación de los seguros aplicables, junto con la información y requisitos necesarios para su zarpe, atendiendo las disposiciones previstas por la legislación nacional e internacional.

Suspensivas

SEXTA. - Inspecciones. **"La Permisionaria"** permitirá en todo momento, durante el período de vigencia de este permiso, el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo **"La Permisionaria"** acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso.

Terminación y Revocación

SÉPTIMA. – Causas de Terminación. El presente permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en este permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el presente permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra de **"La Permisionaria"**.

La terminación del permiso no exime a **"La Permisionaria"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

OCTAVA. - Causas de revocación. El presente permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo si **"La Permisionaria"** incumple alguna de las condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se especifican:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de este permiso.
c) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
d) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
e) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por esta autoridad marítima.
f) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la señalada.
g) Operar el servicio en ruta distinta a la determinada en este permiso.
h) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
i) No mantener vigentes los contratos de seguros de tripulantes y daños a terceros.
j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

La revocación será declarada administrativamente por esta autoridad marítima, conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

NOVENA. - Prohibiciones. Está prohibido arrojar lastre, escombros o basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en aguas de jurisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de revocación.

Resolutorias

DÉCIMA.- Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de pleno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al extranjero, independientemente de que **"La Permisionaria"** deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo, con tres días de anticipación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- No transferencia del permiso. Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta, distintas a las permitidas, siendo **"La Permisionaria"** directamente responsable de la embarcación y la prestación del servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la prestación de un servicio distinto al señalado en Antecedentes. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de este permiso.

Fomento a la Marina Mercante.

DÉCIMA SEGUNDA. – Oficiales en prácticas. **"La Permisionaria"** deberá como medida de Fomento a la Marina Mercante Nacional, embarcar de manera permanente durante la vigencia del presente permiso, como mínimo dos Oficiales en Prácticas mexicanos.

Para tal efecto podrá recurrir al registro de aspirantes integrado por el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA) a través de la página electrónica *https://goo.gl/sXxBZi*; lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII, 40 párrafo I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 121 párrafo segundo de Reglamento.

En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente permiso, deberá presentar ante esta Autoridad Marítima la lista de tripulación exhibida ante la Capitanía de Puerto correspondiente, como evidencia de que dichos Oficiales en Prácticas han sido embarcados, a fin de tener por cumplida esta condición, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción VIII, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Protección

DÉCIMA TERCERA.- El Plan de Protección aprobado, y el correspondiente Certificado Internacional de Protección, se deberán mantener vigentes durante todo el plazo por el cual se otorga el presente permiso, de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA CUARTA. - Si derivado de la operación de la embarcación ocurriere un accidente o incidente marítimo, **"La Permisionaria"** verificará que se dé cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición, dará lugar a la terminación del permiso.

Competencia

DÉCIMA QUINTA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, **"La Permisionaria"** se someterá a la competencia de la autoridad marítima.

DÉCIMA SEXTA.- La recepción de este permiso, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en él.

A t e n t a m e n t e
El Director General de Marina Mercante

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

Cap. y Lic. Francisco Javier Fernández Perroni

04 JUN 2019

VENTANILLA ÚNICA
RECIBIDO